



Dr. Luis Fernando Andrade M.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CAÑAR
Cañar - Ecuador

da 01



01

ESCRITURA N 270.

CONSTITUCION DE COMPAÑIA BARAHONAS CIA LTDA.

OTORGADA POR: BOLIVAR RICARDO GARATE
BUSTAMANTE, DARIO RAMIRO BARAHONA ESPINOZA,
EFRAIN DE JESUS CAMPOVERDE VERDUGO Y EDWIN
RAMIRO BARAHONA ORTIZ.

CUANTIA: CUATROSCIENTOS DOLARES.

En la ciudad de Cañar, cabecera de cantón en la provincia del mismo nombre, a veinte y cinco de Febrero del año dos mil cinco, ante mi Doctor Luis Fernando Andrade Muñoz, Notario Primero del Cantón Cañar, comparecen los señores BOLIVAR RICARDO GARATE BUSTAMANTE, casado, DARIO RAMIRO BARAHONA ESPINOZA, casado, EFRAIN DE JESUS CAMPOVERDE VERDUGO, casado, Y EDWIN RAMIRO BARAHONA ORTIZ, soltero, los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad domiciliados en el Cantón y Provincia del Cañar, a quienes de conocerles doy Fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente para que sea elevada a escritura pública me presentan la minuta que copiada textualmente es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON.- En el protocolo de escrituras públicas de la notaria a su cargo sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, atento a lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

BUSTAMANTE, portador de la cédula de identidad número cero tres cero cero cinco uno dos cero uno nueve; el señor DARÍO RAMIRO BARAHONA ESPINOZA, portador de la cédula de identidad número cero tres cero cero cuatro cero siete tres ocho cuatro, el señor EFRAIN DE JESÚS CAMPOVERDE VERDUGO, portador de la cédula de identidad cero tres cero cero ocho seis seis uno siete cinco; el señor; y, el señor EDWIN RAMIRO BARAHONA ORTIZ, portador de la cédula de identidad cero tres cero uno seis cinco ocho nueve siete siete, los tres primeros casados, y el cuarto soltero, todos domiciliados en la ciudad de Cañar, Cantón Cañar y Provincia del Cañar y todos de nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-

Los comparecientes declaran que en forma libre y Voluntaria, han resuelto unir sus capitales para emprender actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente estatuto social: TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA

COMPañIA "BARGATRANS CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.-

Con la denominación "BARGA TRANS CIA LTDA " Constituyese una

sociedad mercantil de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada. ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-

La compañía se dedicará al transporte pesado de material pétreo y demás insumos en el que se requiera la prestación del trasporte pesado, desde su domicilio y hacia aquellos lugares que autoricen los competentes organismos de Tránsito
afines Para el cumplimiento de sus actividades la compañía



Dr. Luis Fernando Andrade M.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CAÑAR
Cañar - Ecuador

do 21



02

- que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, realizar las importaciones y exportaciones que fueren necesarias, así como ejercer representaciones de otras compañías y formar parte de ellas ya sean éstas nacionales o extranjeras. ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es la Ciudad de Cañar Cantón y Provincia del Cañar. Podrá establecer agencias, sucursales, o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la sociedad será de cuarenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previo a la resolución de la junta general de socios. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles y de un dólar cada una. ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS.- Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentren puntualizadas en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitara al valor de sus aportaciones individuales. ARTÍCULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregara a cada socio un

que por su aporte les corresponde; serán numerados y llevarán las firmas del presidente y del Gerente General de la Compañía o, de la persona que se encuentra haciendo sus veces en virtud de la sustitución legal o estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las partes sociales son indivisibles, la participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios, o de terceros con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determinan la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. ARTÍCULO NOVENO.-

TRANSMISION POR HERENCIA.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificando lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el, o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. ARTÍCULO

DÉCIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES.- La compañía llevará el libro de participaciones y socios, en los que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones, de cada uno de ellos; y, en el se

se anotarán las modificaciones y cambios que se



Dr. Luis Fernando Andrade M.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CAÑAR
Cañar - Ecuador

Bo 3



03

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PERDIDAS O DESTRUCCIONES DE CERTIFICACIONES.- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previo a la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán formalidades legales correspondientes. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previo resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del setenta y cinco por ciento del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales, igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital se requiere para resolver reforma del estatuto social. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REDUCCION DEL CAPITAL.- La Junta General podrá resolver, la reducción del capital siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO. BALANCE. RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES, ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO Y BALANCE.- El ejercicio económico de la compañía será anual y terminara el treinta y uno de diciembre de cada año, al final del mismo se someterán a consideraciones de la Junta General, los balances, el estado de

quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informes. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregarán, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando este llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separados dichos porcentajes anual o completado el limite, la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar a favor de funcionario o empleado de la compañía, como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos, que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO. DE LA ADMINISTRACION. DE LA REPRESENTACION LEGAL. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La compañía será Gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el presidente, el Gerente General y el Gerente de tráfico, ventas y administrativo, cada una con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este Estatuto. La representación legal de la compañía la ejercerán, conjunta o separadamente el Gerente General y el Gerente de tráfico, ventas y administrativo. ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL. - La Junta General es el órgano



Dr. Luis Fernando Andrade M.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CAÑAR
Cañar - Ecuador

Justo 4



04

la compañía o por quien le subroga, y; a falta de estos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente General y a falta de este se designara un Ad-hoc.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La

Junta General, tendrá las siguientes atribuciones: a)

Nombrar, remover por las causas determinadas en la Ley y

fijar las remuneraciones del presidente, del Gerente General

y del Gerente de tráfico, ventas y administrativo. b) Aprobar

las cuentas y los balances e informes que presenten los

administradores. c) Resolver a cerca de la forma de reparto

de utilidades. d) Resolver sobre la amortización de las

partes sociales. e) Aprobar la sesión de las partes sociales

y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá

del consentimiento unánime del capital social. f) Aprobar el

aumento o disminución del capital social, la prórroga del

contrato social la disolución anticipada de la compañía, así

como cualquier reforma al estatuto social. g) Acordar la

exclusión de un socio por las causales determinadas en el

Art. ochenta y dos de la Ley de Compañías, y, h) Las demás

que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los

administradores. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIA Y

CLASES DE JUNTA.- La Junta General ordinaria o

extraordinaria, ambas se constituirán previa convocatoria del

presidente, o Gerente General y sesionarán en el domicilio de

la compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos

una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico: las extraordinarias en

podrán solicitar la convocatoria a sesión de la Junta General y este derecho la ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas generales serán convocadas, mediante comunicación escrita, dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria, y el día de la sesión. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUORUM.- La Junta General no podrá considerar válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO LA JUNTA UNIVERSAL.- La Junta General, se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere informado. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-



Dr. Luis Fernando Andrade M.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CAÑAR
Cañar - Ecuador

Cinco



05

los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- VOTACION.- Para los Efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, este se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate se dará por negado el asunto que se trate. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES.- La compañía llevará el libro de actas de las sesiones de la Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y por el Secretario, y, de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina al anverso y al reverso, debidamente foliadas rubricadas, sin que se pueda dejar espacio en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente elegido por la junta general y que

cargo de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, aceptación, se inscribirán en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas

sus actuaciones. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES DEL PRESIDENTE.- Además de los establecidos en la ley, el presidente tendrá los siguientes deberes y

atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la junta

general. b) Llevar a Conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella,

especialmente de los balances con los informes que a ellos deban acompañarse al finalizar cada ejercicio económico. c)

Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa d) Legalizar con su firma los certificados de

aportaciones y las actas de las sesiones de la Junta, General. e) Subrogar al gerente general, con todos sus

deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de este, bastando para ello una comunicación del

gerente general, o una resolución de la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

General que podrá ser o no socio de la compañía, será

nombrado por la Junta General y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su

nombramiento, con la razón de sus aceptaciones, será inscrito

en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. ARTÍCULO VIGÉSIMO

OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El

Gerente General. tendrá los siguientes deberes y



Dr. Luis Fernando Andrade M.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CAÑAR
Cañar - Ecuador



06

extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándosele

consecuentemente con su firma, esta representación la
ejercerá -el Gerente. General conjunta o separadamente con el

Gerente de Tráfico. ventas y administrativo. b) Administrar,

la sociedad y súper-vigilar el trabajo de funcionarios y
empleados. c) Nombrara los funcionarios y empleados que sean
necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes. d)

Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de
labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de
distribución de utilidades. e) Convocar a sesión de la Junta

General y actuar como secretario de la misma. f) Suscribir

juntamente con el presidente, los certificados de aportación
y de las actas de las sesiones de la Junta General. g)

Subrogar, al presidente y al Gerente de Tráfico. ventas y
administrativo, en los casos de falta o ausencia temporal de

estos, h) Inscribir en el mes de enero de cada año en el
Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la
compañía con indicación, del capital representado por cada
uno de ellos. i) Y, ejercer todas las demás atribuciones que

le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y
hacerla cumplir, así como al contrato social ya las
resoluciones de la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-

DEL GERENTE DE TRÁFICO VENTAS Y ADMINISTRATIVO.- La Junta

General de socios, designará por periodos de un año, al
Gerente de Tráfico. ventas y administrativo, nombramiento que

podrá recaer en un socio o no de la compañía. En caso de
falta, ausencia o impedimento, será reemplazado por

forma indefinida, siendo sus deberes y atribuciones los siguientes: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, estando facultado para suscribir a su nombre cualquier acto o contrato. Esta representación lo ejercerá conjunta o separadamente con el Gerente General. b) Coordinar con el Gerente General las actividades propias de la compañía, así como el trabajo de los empleados de la misma. c) Vigilar que la compañía en todas sus actividades cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias que correspondan. d) Vigilar el trabajo de los empleados de la compañía, e) Informar a la Junta General de socios, sobre las actividades que se desarrollen en cada ejercicio económico. f) En general todos los deberes y atribuciones que otorgue la Junta General de socios. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-

PROHIBICIONES.- Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituya el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General, igualmente no podrá contratar directa ni indirectamente con la compañía que administran. CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION.- ARTÍCULO

TRIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN.- La compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley, así como, por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará en proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentra ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los permisos de



Dr. Luis Fernando Andrade M.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CAÑAR
Cañar - Ecuador

Quito 7/1



servicio de transporte de carga pesada serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de transito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- En todo lo que no se encuentre estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Leyes afines y reglamentos pertinentes. DECLARACIONES.- PRIMERA.- El capital social con la que se constituye esta compañía, se encuentra íntegramente suscrita por los socios de la siguiente manera: El socio, Bolívar Ricardo Garate Bustamante suscribe ciento cincuenta participaciones de un dólar cada una; El Socio Darío Ramiro Barahona Espinoza, suscribe cincuenta participaciones, de un dólar cada uno; el socio Efraín de Jesús Campoverde Verdugo, suscribe cincuenta participaciones de un dólar cada una, el socio Edwin Ramiro Barahona Ortiz suscribe ciento cincuenta participaciones de un dólar cada una, lo que a su vez totaliza cuatrocientas participaciones de un dólar cada participación, lo que representa cuatrocientos dólares

El mismo que es pagado de contado y en numerario como conforme se desprende del certificado conferido por el banco en donde se ha abierto la cuenta de integración de capital de la compañía, el cual se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con este. SEGUNDA.- Mediante el presente instrumento. Se designa a los Señores, Bolívar Ricardo Garate Bustamante y Edwin Ramiro Barahona Ortiz para que desempeñen las funciones de Gerente General y Presidente en su orden por el primer periodo estatutario. TERCERA.- La cuantía se la fija en CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. CUARTA.- Se dignará insertar como documento habilitante la resolución emitida por el CONSEJO NACIONAL DE TRÁNSITO, así como el certificado de la CUENTA DE INTEGRACION DEL CAPITAL. QUINTA.- Quienes constituimos esta compañía en forma expresa autorizamos al Dr. Alfonso Andrade Verdugo, para que realice a nombre de la entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este documento. Usted Señor Notario se dignará agregar las cláusulas de estilo para la total validez de este instrumento. Atentamente. Firma Ilegible.- Alfonso Andrade V. Abogado. Matrícula trescientos sesenta y uno del Colegio de Abogados del Cañar. Hasta aquí la presente minuta la que los señores comparecientes la aprueban, aceptan y la dejan elevada a la categoría de escritura pública del registro de Mayor Cuantía del año dos mil cinco para que surtan los efectos de ley.-
LOS DOCUMENTOS HABILITAN.-

**DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 020-CJ-017-2005-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

TES.-

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada **"BARGATRANS CIA. LTDA."**, con domicilio en el Cantón Cañar, Provincia del Cañar, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **SEIS (6)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. BOLIVAR RICARDO GARATE BUSTAMANTE
2. DARIO RAMIRO BARAHONA ESPINOZA
3. EFRAIN DE JESUS CAMPOVERDE VERDUGO
4. CARLOS BERMEO QUIZHPI
5. RODRIGO DE JESUS CALLE NARVAEZ
6. EDWIN RAMIRO BARAHONA ORTIZ

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 316-DAJ-CJ-04-CNTTT, Diciembre 8 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada **"BARGATRANS CIA. LTDA."**, con domicilio en el Cantón Cañar, Provincia del Cañar, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

**DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



Que, mediante Informe No. 409-DAJ-2004-CNTTT, de 22 de Diciembre del 2004, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación aprueba el Informe No. 316-DAJ-CJ-04-CNTTT, Diciembre 8 del 2004, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

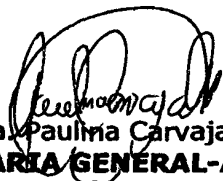
1. Emitir informe favorable previo para que Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada "**BARGATRANS CIA. LTDA.**", con domicilio en el Cantón Cañar, Provincia del Cañar, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de Enero del 2005.


Harrison Vizcaino Andrade
**SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:


Sra. Paulina Carvaja
SECRETARIA GENERAL-ABHOC



Di 22/10



BANCO DE GUAYAQUIL

Azogues, 25 de Febrero del 2005

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de una Compañía en formación que se denominará "BARGATRANS CIA.LTDA." La cantidad de USD. 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES 00/100), la cual ha sido consignada por.

1. BOLIVAR RICARDO GARATE BUSTAMANTE	USD. 150.00
2. DARIO RAMIRO BARAHONA ESPINOZA	USD. 50.00
3. EFRAIN DE JESUS CAMPOVERDE VERDUGO	USD. 50.00
4. EDWIN RAMIRO BARAHONA ORTIZ	USD. 150.00

TOTAL USD 400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de el estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE


ECON. FELIPE RUIZ SANC.
JEFE DE AGENCIA AZOGUES

/KGG

Quel



11

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina: Cuenca

Número de Trámite: 7033792

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: ANDRADE VERDUGO ALFONSO

Fecha de Reservación: 25/11/2004 14:55:11

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

BARGATRANS CIA. LTDA.
Aprobado

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 18/03/2005

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

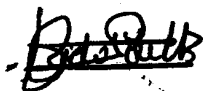
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dra. Verónica Vázquez L.
Delegada del Intendente de Compañías

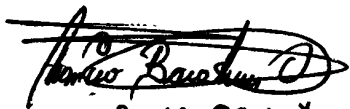
RECEIVED
18/03/2005
14:55:11
CANTON Cajas

HASTA A.-

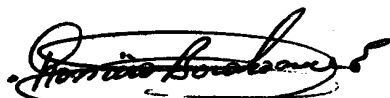
QUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Los comparecientes me presentan cédulas y los correspondientes certificados de sufragio electoral obtenidos en las últimas elecciones populares llevadas a cabo el diez y siete de Octubre del año dos mil cuatro.- Leída que les fue esta escritura a los comparecientes por mi el Notario. Todos los señores contratantes se ratifican en su contenido y firman en unidad de acto y conmigo el Notario de todo lo que doy fe.



030051201-9



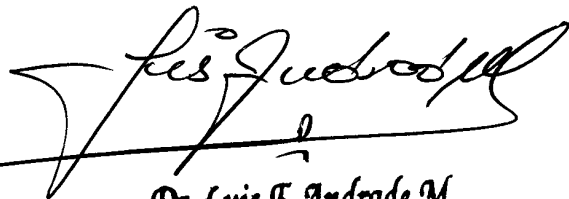
030165897-7



030060238-4.



030086617-5



Dr. Luis F. Andrade M.
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON CAÑAR

La presente Escritura, ha sido aprobada por la Super Intendencia de Compañías mediante Resolución N. cero cpnco - C
Día doscientos diez y nueve de fecha cuatro de Marzo del dos mil cpnco y marginada en la matriz el siete de



Doc 12



12

Se otorgo ante mi en fe de ello confiero esta primera copia
que la sello y firmo el mismo día de su celebración.

EL NOTARIO

Luis F. Andrade M.

Dr. Luis F. Andrade M.
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON CAÑAR



Queda inscrito en los

Registros de Merced

bajo el número 11

Cañar, 9 de Marzo 2005.



Dr. Juan Molina Bustamante
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON CAÑAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECILLIA HACHA LENA 051840399

BARAHONA ORTIZ EDWIN RAMIRO

20 JUNIO 1986

CAÑAR/CAÑAR/CAÑAR

CAÑAR/CAÑAR

CAÑAR

80

REPUBLICA DEL ECUADOR

CECILLIA HACHA LENA 051840399

BARAHONA ORTIZ EDWIN RAMIRO

20 JUNIO 1986

CAÑAR/CAÑAR/CAÑAR

CAÑAR/CAÑAR

CAÑAR

80



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

2004

BARAHONA ORTIZ EDWIN RAMIRO

APELLIDOS Y NOMBRES

CAÑAR

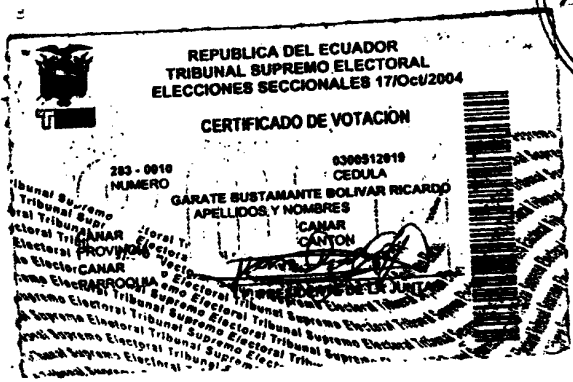
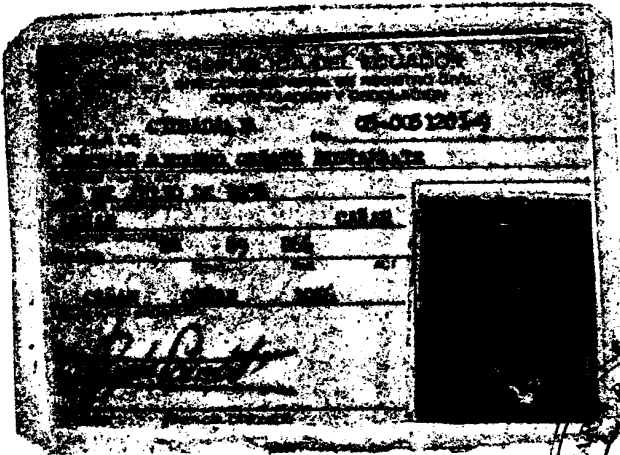
CANTON



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**



CIUDADANO(A):
Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION
 CIUDADANIA No. 030086617-1
 CAMPOVERDE VERDUGO EFRAIN DE JESUS
 NOMBRES Y APELLIDOS 1.963
 CODIGO DE IDENTIFICACION CAÑAR
 LUGAR DE NACIMIENTO 01 129 00253
 SEXO ORO
 CAÑAR/ CAÑAR/ CAÑAR PAG. ACT.
 DURACION DE INSCRIPCION 50

16

LABORATORIA 433-1222
 MARIA A. GARCIA-LEON
 CIUDADANIA PROFESIONAL 4
 NOMBRE CAMPOVERDE
 NOMBRE APELLIDOS
 CODIGO DE IDENTIFICACION 0079590
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES REGIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 140-9900
 NUMERO 0300866178
 CEDULA
 CAMPOVERDE VERDUGO EFRAIN DE JESUS
 APELLIDOS Y NOMBRES
 CAÑAR
 CANTON

CITADANOS:

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

